

**Contrato de administración delegada en la contratación estatal**

**(Delegated Administration Contract in State Contracting)**

**Faber Andrés Arenas Acevedo<sup>1</sup>**

**Corporación Universitaria Remington**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

**Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado**

**2025**

---

<sup>1</sup>Estudiante de la especialización en Responsabilidad civil contractual y extracontractual del Estado De la Corporación Universitaria Remington. Correo: [faber.arenas.3866@miremington.edu.co](mailto:faber.arenas.3866@miremington.edu.co)

*Faber Andrés Arenas Acevedo<sup>2</sup>*

## Resumen

El contrato de administración delegada es una figura atípica en la contratación estatal colombiana mediante la cual una entidad pública delega a un tercero la administración y ejecución de recursos públicos para obras o proyectos específicos, bajo un esquema similar al mandato. Este contrato carece de regulación expresa en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, generando vacíos normativos que afectan principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. El objetivo de este artículo es identificar los vacíos normativos del contrato de administración delegada y su impacto en la contratación estatal. Mediante la revisión documental de normas, doctrina y jurisprudencia se logra concluir que es necesario establecer topes, criterios técnicos y mecanismos de control para garantizar la eficiencia y la integridad en la gestión de recursos públicos.

**Palabras clave:** contrato de administración delegada, contratación estatal, principios de la contratación, recursos públicos.

## Abstract

---

<sup>2</sup> Estudiante de la especialización en Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual del Estado de la Corporación Universitaria Remington. Correo: [faber.arenas.3866@miremington.edu.co](mailto:faber.arenas.3866@miremington.edu.co)

The delegated administration contract is an atypical figure in Colombian state contracting whereby a public entity delegates the administration and execution of public resources for specific works or projects to a third party, under a scheme similar to a mandate. This contract lacks express regulation in Law 80 of 1993, Law 1150 of 2007, and Decree 1082 of 2015, creating regulatory gaps that affect the principles of transparency, economy, accountability, and objective selection. A review of the documentation has identified the need to establish limits, technical criteria, and control mechanisms to ensure efficiency and integrity in the management of public resources.

**Key words:** Delegated administration contract, government procurement, procurement principles, public resources.

## **Introducción**

La contratación estatal en Colombia es un mecanismo fundamental para que el Estado cumpla sus fines constitucionales, tales como el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política. No obstante, aun con un marco normativo estructurado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contrato de administración delegada presenta vacíos normativos que dificultan su correcta aplicación y afectan principios esenciales como la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva. Esto genera cuestionamientos sobre el uso adecuado de recursos públicos y abre la puerta a potenciales

prácticas corruptas. En este contexto, surge la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los vacíos normativos que presenta el contrato de administración delegada en la contratación estatal y cómo afectan la aplicación de los principios estatales en Colombia?

El objetivo general del presente estudio es identificar los vacíos normativos del contrato de administración delegada y su impacto en la contratación estatal. Los objetivos específicos son: analizar los riesgos jurídicos asociados a esta figura contractual en relación con los principios de la contratación estatal; examinar las implicaciones prácticas en la administración de recursos públicos; y proponer medidas para fortalecer los mecanismos de control y regulación de este tipo de contratos.

Este trabajo se justifica en la necesidad de contribuir a la comprensión y regulación efectiva del contrato de administración delegada, dado su creciente uso en la gestión pública y los riesgos que implica para la transparencia y eficiencia en la administración de recursos estatales. La revisión documental y el análisis normativo permiten abordar estas problemáticas desde un enfoque crítico que aporte insumos para decisiones legislativas y administrativas.

Metodológicamente, el estudio se basa en la revisión y análisis crítico de la legislación vigente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina relevante, para identificar las lagunas normativas y evaluar sus repercusiones prácticas en la contratación estatal bajo la modalidad de administración delegada.

## Marco legal y definición

El contrato de administración delegada encuentra su referencia normativa más concreta en el Decreto 1518 de 1965, el cual lo define en el artículo 5 como “aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad contratante, en el cual el contratista actúa como delegado o representante”, y cuya remuneración consiste en honorarios previamente pactados, ya sea como suma fija o en proporción al valor de la obra o del presupuesto asignado.

Por su parte, el Consejo de Estado (2010) ha profundizado en la naturaleza jurídica de esta figura, señalando que “se trata de una modalidad del contrato de obra pública caracterizada por una forma particular de remuneración al contratista, quien actúa en calidad de mandatario, ejecutando el objeto contractual sin asumir plenamente los riesgos económicos del proyecto, que permanecen en cabeza de la entidad estatal”.

Esta figura contractual se caracteriza por: la delegación de la administración y ejecución del proyecto al contratista, la actuación del contratista en representación de la entidad pública, la aceptación de riesgos y obligaciones por parte de la entidad estatal, la remuneración del contratista mediante honorarios que incluyen costos y un porcentaje por administración y utilidad.

Para entender y conocer más de fondo que es la contratación estatal debemos de tener claros ambos conceptos, tanto el de los contratos como el de las entidades estatales o públicas.

- **Contrato:** El contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o mas personas que generalmente se da por escrito y en algunas ocasiones verbales y que generan obligaciones para una o todas las partes.
- **Estatal:** Estatal es un adjetivo que se aplica para referirse a aquello vinculado al estado, entendiendo este concepto como la estructura formada por todas las instituciones encargadas de guiar el funcionamiento de una comunidad dentro de un determinado territorio.
- **Entidades Estatales:** Se entiende por entidades estatales las siguientes:
  - Nación, regiones y departamentos, provincias, distritos capitales y distritos especiales, áreas metropolitanas, municipios y sus asociaciones, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación, entidades descentralizadas y demás personas jurídicas en donde tenga participación mayoritaria el estado.
  - Senado de la República, Cámara de Representantes, Consejo Superior de La Judicatura, fiscalía general de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías departamentales, distritales y municipales, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, en general organismos o dependencias del Estado a lo que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Ahora bien, teniendo claros estos conceptos, entonces podríamos decir que la contratación estatal son actos jurídicos regulados por ley 80 de 1983, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y normas complementarias, los cuales son celebrados por entidades estatales con particulares y que deben de cumplir ciertas formalidades, normas y principios en su celebración; podemos encontrar dentro de los contratos estatales a título enunciativo los siguientes: contrato de obra; contrato de prestación de servicios, contrato de consultoría, encargos fiduciarios, contratos de concesión entre otros.

### **Contrato de administración delegada en la contratación estatal**

Si bien, la contratación estatal este regulada por una serie de jurisprudencia que determina el cómo realizar los procesos de contratación, su forma y modalidad y establece unos principios fundamentales como lo son, transparencia; economía; responsabilidad y selección objetiva, que deberían de ser de estricto cumplimiento, es evidente como estas normas nos dejan vacíos normativos al momento de realizar los procesos de contratación por parte de las entidades públicas y como estos principios están ciento violentados.

En este contexto, el contrato de administración delegada se ha consolidado como una figura contractual mediante la cual las entidades estatales delegan en un tercero la administración y ejecución de un proyecto, sin transferirle los riesgos relacionados a la ejecución de la obra o servicio contratado.

Aunque esta figura no cuenta con una regulación expresa en la legislación contractual vigente, su uso se fundamenta en principios del derecho civil y administrativo, y ha sido reconocida

jurisprudencialmente como un mecanismo válido, especialmente en el ámbito de las obras públicas.

El contrato de administración delegada es considerado un contrato atípico que combina elementos tanto del mandato con representación como del contrato de obra. En esta modalidad, el contratista actúa en nombre y por cuenta de la entidad estatal, asumiendo funciones de administración y ejecución, pero sin soportar los riesgos financieros, técnicos o jurídicos que normalmente recaen sobre el contratista en un contrato de obra tradicional. Dichos riesgos permanecen en cabeza de la entidad delegante, lo que genera una relación jurídica particular y diferenciada respecto de otras formas contractuales previstas en el régimen general de contratación estatal.

Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato y del cual el Consejo de Estado dijo lo siguiente:

*La referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados.*

El contrato de administración delegada funciona básicamente como se describe a continuación:

- La entidad estatal ya sea nacional, departamental o territorial formula un proyecto o presupuesto para una obra o labor determinada.
- Del valor total del presupuesto, la entidad destina un porcentaje mínimo que es el que va a sacar a licitar mediante alguna de las modalidades que establece la Ley 1150 de 2007.
- Por el porcentaje mínimo que se destina, la modalidad de selección que se utiliza es la mínima cuantía, lo que hace que por su valor los posibles oferentes no se le haga llamativa esta invitación.
- El oferente seleccionado, al ser un particular, puede disponer esos recursos que se le están dando a administrar a su disposición y contratar con un tercero mediante un contrato privado.

Así las cosas, cuando se establece unos pliegos y unas condiciones para un contrato de mínima cuantía, los requisitos y capacidad de los proponentes, en algunas ocasiones no es la acorde para la ejecución del proyecto formulado.

En este sentido, y es donde encuentro el vacío normativo, a modo de ejemplo; no es transparente desde un punto de vista jurídico, que un proyecto formulado por una entidad de un valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), la misma entidad solo salga a licitar o contratar un millón de pesos (1.000.000), y el resto del valor contractual, sea, el particular quien

pueda disponer de ellos para contratar y pasen de ser recursos públicos administrados y ejecutados por una entidad pública, a unos recursos públicos que administra, maneja y ejecuta una persona natural o jurídica, ambos particulares; desde ese punto de vista donde estamos dejando el cumplimiento del principio de economía, transparencia, responsabilidad y publicidad que deben de aplicar las entidades estatales.

Ahora bien, partamos de que el proceso de selección para la administración delegada de recursos se realizó bajo todos estos principios contractuales y las reglas que estipula la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; después de que el proponente tenga en sus manos estos recursos públicos, quien puede garantizar a la entidad pública, que la persona que este contrate o incluso el mismo tenga la capacidad técnica, administrativa y financiera para la ejecución de los recursos proyectados por la entidad.

En este sentido, el contrato de administración delegada también ofrece ventajas significativas para las entidades públicas. Esto se debe a que el acuerdo entre el administrador delegado y el tercero se considera un contrato de mandato, como lo ha reconocido el Consejo de Estado, de acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, “una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera” (código civil, art 2142), de modo que el administrador delegado puede contratar tanto en su propio nombre como en la entidad pública. Sin embargo, si actúa a título personal, los compromisos que asume no vinculan al administrador delegado frente a terceros.

Gracias a esta dinámica, el administrador delegado asume la ejecución del proyecto bajo su propia responsabilidad, lo que exonera a la entidad estatal de posibles responsabilidades por actos de este. Claro está, si el administrador delegado incumple o no responde frente a terceros, la entidad estatal deberá responder, aunque tendrá la facultad de exigir el reintegro de dichos montos al administrador delegado.

### **Vacíos normativos y riesgos del contrato de Administración delegada**

El principal problema del contrato de administración delegada es su débil regulación normativa, lo cual ha permitido su uso como mecanismo para tercerizar la administración de recursos públicos, con efectos cuestionables desde la perspectiva de los principios de la contratación estatal. Entre los riesgos y vacíos normativos más relevantes se encuentran:

- Falta de regulación clara sobre topes presupuestales, controles institucionales y requisitos de capacidad técnica y financiera del administrador delegado.
- Uso inadecuado de la modalidad de mínima cuantía para proyectos de gran envergadura, fragmentando los contratos y evadiendo procesos de selección abiertos y competitivos.
- Libre disposición de recursos públicos por parte del contratista, sin garantías suficientes de transparencia, publicidad ni control estatal.
- Traslado de responsabilidades a contratistas sin una supervisión adecuada, lo que genera una aparente exoneración de la entidad pública frente a terceros.

- Falta de transparencia en la ejecución contractual.
- Vulneración de los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva.
- Ausencia de garantías sobre la idoneidad técnica y financiera del contratista o sus subcontratistas.
- Potencial facilitación de prácticas corruptas, como el pago de favores políticos o el clientelismo.

## Conclusiones

Aunque la administración delegada está permitida por la normativa vigente, su aplicación en la contratación pública presenta varios vacíos normativos que afectan principios fundamentales como la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva. Esta modalidad ha demostrado ser susceptible a prácticas corruptas y a una mala administración de los recursos públicos. Por tanto, es fundamental revisar y fortalecer el marco normativo para evitar que la administración delegada se utilice de manera inapropiada, lo que podría comprometer tanto los principios esenciales de la contratación estatal como la confianza de la ciudadanía en la gestión pública.

A pesar de estos riesgos, el contrato de administración delegada sigue siendo una alternativa viable para la ejecución de proyectos estatales, pues permite una gestión más técnica y especializada de los recursos públicos. Si se estructura y aplica correctamente, esta figura puede contribuir al cumplimiento de los fines del Estado y a una mejor administración pública.

Yo recomendaría que, para mitigar los riesgos asociados al uso del contrato de administración delegada, se implementaran las siguientes medidas:

- Regular expresamente los topes presupuestales, los criterios de selección y los requisitos de capacidad técnica del administrador delegado.
- Prohibir el fraccionamiento de contratos con el fin de evadir las modalidades de contratación competitivas y abiertas.
- Fortalecer los mecanismos de vigilancia y trazabilidad de los recursos ante la Contraloría y otros organismos de control, para asegurar que los recursos sean gestionados de manera adecuada y transparente.
- Establecer sanciones claras y efectivas para los actos de mala administración, negligencia y corrupción que puedan surgir bajo esta modalidad.

Considero que, si se implementan estas reformas, se podrían armonizar la eficiencia técnica en la ejecución de proyectos con los principios de transparencia y responsabilidad que exige el Estado en su relación con los ciudadanos.

## Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>.

Colombia Compra Eficiente. (2025). *Concepto C-555 de 2025*.

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-555-de-2025/>

Consejo de Estado, Sección Cuarta. (2010). Sentencia de septiembre 16, expediente 16605.

<https://uniderecho.com/el-contrato-de-administracion-delegada-de-acuerdo-al-consejo-de-estado.html>.

Presidencia de la República. (1965). Decreto 1518 de junio 10. Diario Oficial No. 31.691.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1301967>.

República de Colombia. (1993). Ley 80 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=509>

República de Colombia. (2007). Ley 1150 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>

República de Colombia. (2015). Decreto 1082. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73313>.

Uniderecho.com. (2015, 7 de julio). *El contrato de administración delegada de acuerdo al Consejo de Estado*. <https://uniderecho.com/el-contrato-de-administracion-delegada-de-acuerdo-al-consejo-de-estado.html>.